

PARTICIPACIÓN DEL ESTADO SOBERANO DEL MAGDALENA EN LAS CUENTAS DEL RAMO DE BIENES DESAMORTIZADOS 1861-1875

**SOVEREIGN MAGDALENA STATE PARTICIPATION IN
ACCOUNTS OF DISENTAILED 1861-1875**

49

MARIBEL DE LA CRUZ VERGARA

Doctora en Historia Contemporánea, Universidad de Cartagena. Esta investigación es parte del proyecto de investigación, liberalización de tierras en Colombia en el siglo XIX, articulado a la línea de investigación: Evolución de la propiedad sobre la tierra en Colombia. Grupo de investigación HECOPOLIS. Investigadora principal: Maribel De La Cruz Vergara. mdelacruzv@unicartagena.edu.co

RESUMEN:

Con la desamortización se inició el proceso de liberalización de tierras en Colombia; la eficacia de la medida dependió de la apropiación, celeridad y aceptación por cada uno de los Estados Soberanos, por lo que en esta investigación analizaremos la participación del Estado Soberano del Magdalena en su aplicación y, sobre todo, cuánto aportó al Ramo de Bienes Desamortizados. De otra parte, se compararán dichos aportes con los recaudados por los Estados de Bolívar y Panamá.

PALABRAS CLAVE:

Desamortizado, Estados Soberanos, Magdalena, Ramo de bienes desamortizados

ABSTRACT:

Liberalization of property in Colombia begins with disentailed, and this measure's efficacy depended on Sovereign States' appropriation, celerity and acceptance. This research analyzes participation of the Sovereign Magdalena State in fulfillment and its contribution to account of disentailed. So, we made a comparison between the ones collected by the States of Bolivar and Panama.

KEYWORDS:

Disentailed, Sovereign States, Magdalena, Account of disentailed Real States

Una de las principales preocupaciones de los gobernantes, después de la Constitución de 1821, hizo referencia a cómo lograr el desarrollo de la industria y la agricultura para modernizar el país, por lo que en primera instancia se propusieron diagnosticar los problemas que afectaban este propósito. Manuel del Castillo y Rada (1952), como Ministro de Hacienda, encontró que los principales estorbos para lograr el desarrollo habían sido heredados de la Colonia, por lo tanto era necesario identificarlos y removerlos. Tales estorbos no solamente afectaban el desarrollo económico sino también la apropiación del espacio y la propiedad individual.

Las propuestas tendientes a su solución estuvieron permeadas por los conflictos partidistas, los cuales se radicalizaron en la segunda mitad del siglo XIX, hasta que en 1861 se inició una reforma sobre la propiedad que afectó básicamente los bienes de manos muertas, es decir aquellos que estaban vinculados a la Iglesia. Así se inició el proceso de desamortización, el cual dependió fundamentalmente de la gestión y participación de cada uno de los Estados Soberanos. Por tanto, se suscitó un acondicionamiento jurídico (De La Cruz, 2012) mediante el cual se inició el proceso desamortizador, por tanto se creó el Ramo de Bienes Desamortizados, como fondo único donde finalmente se consolidaban todos los recursos de la Unión por concepto de desamortización.

En esta investigación analizaremos la participación del Estado Soberano del Magdalena en dicho proceso, en comparación con los Estados de Bolívar y Panamá, para al final concluir sobre el aporte de este Estado en relación con el total de la Unión. Para lograr tal cometido abordaremos en primer lugar los principales problemas que se consideraban impedían el desarrollo, y en segundo lugar, el comportamiento de la desamortización en el Estado Soberano del Magdalena, para finalizar con algunas ideas concluyentes que nos permitirán seguir indagando sobre esta temática.

1. Un enfoque económico sobre la construcción del estado. La necesidad de desarrollar la agricultura y la industria

Con la constitución de 1821 se concretó la idea de República que comenzó a gestarse desde las guerras de independencia. Sin embargo, más allá del discurso político y de las disputas por el poder, organizar el Estado en la práctica se convirtió en el mayor problema, y esto no solamente desde el punto de vista territorial sino más que todo en cuanto a las fuentes de los recursos económicos necesarios para ponerlo en funcionamiento. En un comienzo los aportes de los particulares a la causa revolucionaria fue suficiente, pero lograr el reconocimiento y participar en las relaciones comerciales internacionales implicaba otro asunto. Así, para organizar las finanzas de la República de la Nueva Granada se encargó a José María del

Castillo y Rada, quien centró su preocupación en: las fuentes de ingreso para el presupuesto de la nación y los obstáculos que no permitían el desarrollo de la agricultura y el comercio. Dentro de dichos obstáculos se pueden señalar:

1.1. El diezmo eclesiástico. Era una contribución directa en beneficio del clero cobrada sobre los productos brutos de la agricultura, siendo la tasa de referencia el 30 % sobre el total del producto en la mayoría de las regiones, aunque en algunas se llegaba a cobrar hasta el 40 %. Esta carga comenzó a considerarse como una de las más nefastas para el desarrollo tanto de la agricultura como de la república, porque los agricultores no podían contribuir con más impuestos, por tanto se propuso desde muy temprano que se aboliera definitivamente y que los gastos de sostenimiento del clero pasaran a los gastos comunes de la república. Con relación al diezmo, se plantea que estos debían recogerse más eficientemente, ya que era un ingreso importante para la nación; de hecho, en 1823 se capturaron recursos por 248, 589 pesos, 2 $\frac{3}{4}$ de reales por este concepto, sin embargo y debido a que el diezmo agrícola veía como un estorbo para el desarrollo de la misma, el secretario de Hacienda propuso dejar de captar estos recursos por diezmos e ir suprimiéndolos por la contribución al Estado; en todo caso se propuso en el Congreso que se uniformara el porcentaje de esta contribución, ya que variaba entre las regiones.

No obstante las diferentes quejas sobre este ramo y la propuesta de abolir este impuesto a la agricultura, hacia 1850, aunque las quejas seguían siendo las mismas, se ratificó la necesidad de seguir cobrándolo básicamente por dos razones: el sostenimiento al culto y los compromisos de la República, por lo que debía mantenerse, se planteó la decadencia del Ramo, así como también la impopularidad del impuesto, como quedó expresado en el Informe del secretario de Hacienda en 1850:

La imprenta y muchas corporaciones locales han combatido y combaten la subsistencia de este impuesto, y ciertamente el no puede defenderse con fundamento alguno tomado de la ciencia económica; pero pesando sobre el tesoro los gastos del culto, y hallándose en circunstancias muy apuradas, imposible sería por ahora, convenir en su abolición por defectuoso que sea... (p. 12)

1.2. El censo. El censo puede considerarse como uno de los postulados universalistas de la religión católica, y se refiere a un contrato entre dos partes, por medio del cual una de ellas, el censatario (prestamista), cedía una cantidad de dinero al censalista (deudor) a cambio de una renta anual, deducida del producto de la cosa gravada que a la manera de una hipoteca respaldaba el préstamo. Los censos estaban relacionados con

la tenencia, producción y circulación de la tierra¹ (Informe del secretario, 1850) como único medio abundante que servía de garantía a los terratenientes para suplir sus necesidades de dinero, el cual no era reinvertido en la producción sino que usualmente era utilizado para consumo personal. En el caso del Virreinato de la Nueva Granada, la Iglesia fue la principal institución crediticia durante la Colonia. Los censos en primera instancia se establecieron para beneficiar una capellanía o una cofradía, y eran de carácter piadosos, destinados básicamente a la salvación de las almas, o en pro del culto de un santo; para tal fin se destinaba una suma de dinero para colocarla a censo y con sus réditos oficiar misas u otros servicios religiosos.

Debido a que el capellán era generalmente un religioso, la administración de esta² no escapaba a su control, ya que aunque el capellán fuera laico los frutos de la capellanía iban a manos de la Iglesia. Esta también se establecía para asegurar con sus réditos la ordenación sacerdotal o la entrada a un monasterio como religioso de algún familiar testatario, lo que constituía la dote; así, hacia 1826 Restrepo (2009) calculaba que el número de individuos vinculados con el clero ascendía aproximadamente al inicio de la revolución en 3504³ y en 800 las monjas, pero que en total el número de mujeres que vivían enclaustradas en 31 conventos entre novicias educandas y sirvientas ascendía a 2189.

Aunque afirma que la riqueza del clero de Venezuela y la Nueva Granada no era comparable con el de otras partes de América española, ratifica que las órdenes regulares tenían haciendas y otros bienes raíces, así como capitales impuestos a censo para sostenerse. Esta concentración de bienes y rentas en la Iglesia, y sobre todo el censo impuesto a la agricultura, es lo que hace que Castillo y Rada planteé en las Memorias de Hacienda de 1823 que este era otro de los gravámenes que no permitían el desarrollo de la agricultura y uno de los obstáculos que se oponían a sus mejoras:

... después de una larga y ruinoso guerra, en que se agotaron los capitales y se destruyeron todos los establecimientos rurales por efectos de sus estragos y de la rapacidad de un enemigo avaro, cuando las leyes han decretado la abolición sucesiva de la esclavitud y repartido las contribuciones sobre todos los ciudadanos en proporción de sus fortunas, no

puede concebirse como labrador que no puede dar cómoda salida a sus frutos, pueda pagar un 5% por los principales que reconozcan sobre su heredad... (p. 31)

Por tanto propuso que este gravamen sobre los principales a favor de la Iglesia, que también se aplicaba a la agricultura y que estaba tasado en un 5 %, en la mayoría del territorio y en algunas partes el 3 %, se unificara en toda la nación en el 3 % con el fin de que la carga de impuestos de la agricultura a la Iglesia fuera igual para todos. Nótese, sin embargo, que si el diezmo eclesiástico era del 30 % y el censo del 3 %, el agricultor aun sin mover su mercancía debía pagar el 33 % del valor bruto de la misma, lo cual no le permitía producir más de lo estrictamente necesario.

1.4. La amortización eclesiástica y civil. Los bienes amortizados hacen referencia a todos aquellos bienes raíces como conventos, monasterios, capellanías, cofradías, obras pías, memorias de misas, aniversarios, entre otros, los cuales estaban enajenados por la Iglesia, por lo cual no podían circular dentro del mercado de bienes; esta situación trajo como consecuencia, al igual que en España a finales del siglo XVIII, un aumento en el precio de la tierra por la escasez de la misma producto de la amortización. Otro de los problemas de esta forma de enajenación fue que los colonos o arrendatarios no se preocupaban por una producción eficiente, ni por el desarrollo de mejoras que aumentaran el valor de estas. Esta situación se daba tanto si las tierras enajenadas estaban en manos de colonos o de los mismos capellanes, debido a que no pudiendo disponer de la tierra y considerándose como usufructuarios, no se interesaba lo suficiente por la producción. Para darle solución (Castillo y Rada) propuso que

*... enajenen precisamente, y sin admitir pretex-
to, todos los bienes raíces amortizados, pertenezcan
a conventos, monasterios, capellanías, cofradías
obras pías, memorias de misas, casas de misericordia
y colegios, o las ciudades y villas, por manera que no
halla uno que no vuelva al comercio de los hombres
y que no pueda entrar al dominio particular, prohi-
biendo que esas comunidades o cuerpos puedan ad-
quirirlos nuevamente por ningún título. Las leyes que
diéreis sobre esto darán vida y movimiento a una gran
riqueza, que yace en la nulidad, y está muerta para la
nación, y estimularán el interés individual fomentan-
do el cultivo, y haciendo amar a la propiedad. (p. 32)*

1 Una de las modalidades para adjudicación de tierras baldías o realengas por la corona española fue el "censo al quitar", y que según Ley de 1680 dispuso que "...todas las tierras que estuviesen por componer... se vendan a vela y pregón, y se rematen en el mayor compondor, dándoselas a razón de censo al quitar conforme a las leyes y pragmáticas de estos Reynos de Castilla..."

2 Las capellanías eran de dos tipos: Laicales y colativas. Una capellanía laical es un capital impuesto sobre un inmueble, a un módico interés, en beneficio de ciertas personas, y con cargo, por parte de estas últimas, de ejecutar ciertos actos piadosos. Una capellanía colativa es semejante a la laical en cuanto a su continuación, pero difiere de ella en cuanto a la aplicación de sus réditos; pues ellos se destinan, a manera de beneficio eclesiástico, a proporcionar sustentación a un ministro del culto, requiere colación y canónica institución por parte de la autoridad eclesiástica.

3 Incluyendo al clero secular y regular y los arzobispados ubicados en Quito, Cuenca, Caracas, Guayana y Mérida.

En coherencia con el anterior discurso y con las políticas educativas establecidas, y teniendo en cuenta las leyes españolas, en el sentido de que estaba prohibida la pervivencia de los conventos de regulares en los que no hubiera por lo menos ocho religiosos, se dictó la Ley 28 de 18 de julio de 1821 so-

bre supresión de los conventos de regulares que a la firma de la misma no tuvieran ocho religiosos (Codificación Nacional, pp. 21-23). Los edificios estarían destinados preferentemente a los colegios o casas de educación de las niñas y jóvenes, así como también todos los bienes que poseían por donación de los fieles⁴; por otra parte, en la misma ley se prohibían las redenciones de censos y enajenaciones de bienes muebles, raíces, derechos y acciones pertenecientes a los conventos que no llenaran el requisito del artículo 1 de esta ley.

Además de la supresión de los conventos menores también se legisló en el sentido de limitar los bienes particulares afectos a la Iglesia, como las capellanías, obras pías, cofradías, entre otros; así, por Decreto de 30 de enero de 1822 se ordenó averiguar por todas las capellanías fundadas y sin dueño visible y fundar en ellas colegios o casas de educación (Recopilación de las leyes, 2012).

1.5. La amortización y desvinculación de bienes civiles. Al intentar entender la situación de los bienes civiles frente al conjunto de normas liberalizadoras que se habían retomado desde el inicio de la República, tenemos que estos debían verse desde dos puntos de vista: el primero que hacía referencia a los bienes que los civiles habían afectado a favor de sí mismos o de terceros (a la Iglesia) y en segundo lugar los mayorazgos.

1.6. La alcabala. Este es otro impuesto sobre la agricultura que pagaba el vendedor de una propiedad cada vez que se enajenaba; este impuesto se consideraba igualmente nocivo tanto para la compra y venta de tierras como para la agricultura misma. Según Castillo y Rada (p.30-33), al modificar o liquidar los anteriores estorbos, la agricultura podría desarrollarse teniendo a su disposición todas las tierras de la República, lo que conduciría a que muchos colombianos se dedicarían al cultivo, se enriquecerían y enriquecerían al Estado, el cual a la vez podía cubrir sus gastos y salir del cuello de botella en que se hallaba por la escasez de recursos. Adicionalmente, si la agricultura se liberaba de las anteriores trabas y contando con la cantidad de tierras cultivables de Colombia, se podía iniciar el desarrollo de la industria.

Tales factores considerados como estorbo, también habían sido reportados como tales desde la segunda mitad del siglo XVIII, tanto en España como en América; en este sentido encontramos que Castillo y Rada no se alejó del discurso de los fisiócratas españoles, llegando a un punto de encuentro con José Ignacio de Pombo (Escritos económicos, 2010), quien había planteado desde finales del siglo anterior la necesidad de fortalecer la agricultura, la industria y el comercio como única vía posible para el desarrollo económico de las colonias. El punto radica, entonces, en que dicho discurso siguió vigente

a través de todo el siglo XIX, radicalizándose hacia la segunda mitad del mismo, cuando en consenso entre liberales y conservadores se dio inicio (De La Cruz, 2012) a la desamortización del censo eclesiásticos, es decir, a los bienes de los particulares, y posteriormente a los bienes propios de la Iglesia. La desamortización iniciada por Mosquera se puede considerar como un período que se inicia desde 1861 y culmina en 1887, con el Concordato de Colombia con la Santa Sede (Vázquez, 1973). Sin embargo, hacia 1875 la reforma mostró signos de decadencia total en cuanto a la inscripción y remates de bienes (De La Cruz, 2012). De acuerdo con el agente general de bienes desamortizados, hasta 1869 se habían captado por inscripción de bienes (raíces, censo y semovientes) alrededor de \$12.000.000 (Agente, 1870); esto sin contar el producto de los remates, los cuales entre 1866 a 1868 mostraron un incremento en el valor del remate con relación al avalúo.

2. Participación del Estado Soberano del Magdalena en el Ramo de Bienes Desamortizados

Los agentes principales de bienes desamortizados del Estado del Magdalena reportaron entre 1864 y 1876 (Informe de los Agentes... 1864-1876) como principales problemas para la inscripción de bienes en primer lugar la ubicación; por lo que en principio se dedicaron a recorrer los distritos para tener una idea de cuáles eran los de manos muertas y la poca capitación de los agentes subalternos. Tal situación se vio reflejada en que Miguel A. Zúñiga no había rendido las cuentas de septiembre a diciembre de 1866 como agente principal encargado. Manuel del Campo Rodríguez no rindió la cuenta general de 1866 a 1867, como tampoco las cuentas mensuales de 1867 y las de enero a marzo de 1868 y los fondos respectivos. Juan N. Espinosa no reportó las cuentas de abril, mayo y junio de 1868. Luis Santrich no reportó las cuentas de julio de 1868 a febrero de 1869, y la general de 1867 a 1868. José M del Gordo, administrador principal de la Hacienda nacional en este Estado, informó hacia 1870 que no se llevó ninguna cuenta del Ramo de bienes desamortizados, y que el archivo estaba en un completo desorden (Informe... 1870); de lo cual se puede deducir que en este Estado los funcionarios de Bienes Desamortizados y las autoridades no estaban interesados en poner en funcionamiento la reforma sobre la propiedad de la tierra, bienes, censos y semovientes.

En cuanto a la participación del Estado en los rangos de años expresados en el gráfico 1, tenemos que en los años de 1863, 1867 a 1873 no se reportó ninguna venta; situación que nos indica que la reforma era impopular, por lo que al agente principal le quedaba difícil ejecutarla.

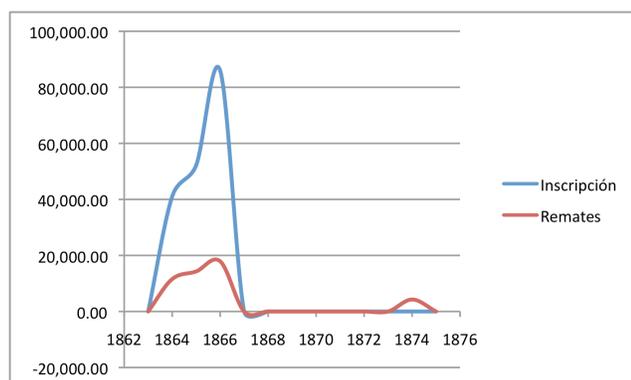
Situación que se ve reflejada en el comportamiento del Ramo en un período de diez años aproximadamente; según el gráfico 1, podemos deducir que hacia 1866 se reportó un acumulado por inscripción de bienes por \$ 85.952, 00, y remates por

⁴ Todas las capellanías fundadas en cada una de las provincias para determinadas familias y en que se ignore quienes son los llamados a su goce pasaran a los fondos de los colegios; asimismo, se invitó a las autoridades eclesiásticas a participar activamente en esta conversión.

Capital de la Unión y de los Estados	1861-1864	1864-1865	1866	1868	1871-1872	1873-1874	1874-1875
Ciudad de Bogotá	3.740.249,50	2.828.801	5.137.014,30	6.395.225,10	530.661,75	55.000,00	0,00
Estado de Antioquia	0,00	73.837,00	238.511,00	238.999,00	2.174,07	0,00	0,00
Estado de Bolívar	531.059,34	256.590,00	173.921,50	174.821,50	2.504,13	20.116,00	24.873,00
Estado de Boyacá	932.953,10	451.484,90	439.694,05	1.161.345,10	0,00	14.766,00	136.622,00
Estado del Cauca	0,00	235.068,75	518.664,55	1.240.739,80	0,00	20.178,60	21.535,00
Estado de Cundinamarca	475.747,92	261.094,00	463.886,00	1.145.480,00	0,00	87.269,94	0,00
Estado del Magdalena	40.999,00	52.185,00	85.962,00	0,00	0,00	0,00	4.276,00
Estado de Panamá	0,00	188.964,15	136.626,30	293.692,30	0,00	0,00	0,00
Estado de Santander	311.522,36	181.208,40	375.021,70	461.258,00	0,00	30.100,00	1.820,00
Estado del Tolima	359.634,00	132.454,02	64.949,65	64.949,80	49.958,92	48.584,60	1.315,00
Total	6.392.165,22	4.661.687	7.634.251,05	11.176.510,60	585.298,87	276.015,14	190.441,00

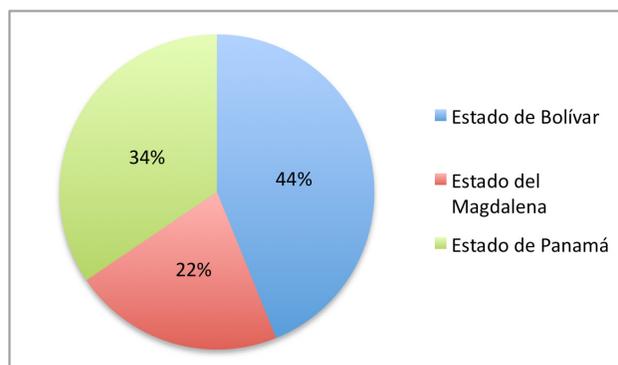
Fuente: Informe de los Agentes de Bienes Desamortizados 1865-1876.

Cuadro 1. Consolidado del Ramo de bienes desamortizados en un período de 10 años



Fuente: Informes de los Agentes de Bienes Desamortizados, Memorias de Hacienda, 1865-1876.

Gráfico 1. Comportamiento del Ramo de Bienes Desamortizados en el Estado, 1863- 1875



Fuente: Informes de los Agentes de Bienes Desamortizados, Memorias de Hacienda, 1864-1876.

Gráfico 2. Comparación entre los estados del Magdalena, Bolívar y Panamá en cuanto a la participación efectiva en la reforma desamortizadora

\$17.913,45, cifra máxima de recaudación. Con relación a los ingresos del Ramo al nivel nacional en 10 años, y si se toma como punto de referencia la cifra más conservadora, es decir, un total de \$12.000.000, tenemos que el Estado del Magdalena participó con el 0,001 %; esto se debe a que hubo muchas dificultades para aplicar la reforma, así como también oposición a la misma.

De tal manera que la participación porcentual del Estado no se acercó a la de ningún otro, pues el que menos aportó a la reforma lo hizo con el 2 % del total nacional. Si nos hacemos la pregunta respecto a cuánto se transformó la propiedad en el Estado Soberano del Magdalena, de acuerdo con las cifras tendríamos que la estructura sobre la propiedad no sufrió modificación alguna. De otra parte, los pocos bienes que se movilizaron

fueron básicamente urbanos, mientras las propiedades rurales quedaron intactas, es decir, al finalizar el siglo XIX aún seguía con las estructuras coloniales; situación que se vería reflejada tanto en las formas de la propiedad de la tierra como en las relaciones laborales a través del siglo XX. Sin embargo, hay que aclarar que aunque este Estado siguió la tendencia nacional, exceptuando a Bogotá, donde la reforma fue contundente. Si comparamos los resultados del Estado Soberano del Magdalena con los del Estado Soberano de Bolívar y Panamá tenemos que en el año de mayor inscripción y remate, es decir, el año 66, de los recursos obtenidos por cada uno de estos Estados, observamos que el del Magdalena aportó el 22%, y el que obtuvo mejores resultados fue el Estado Soberano de Bolívar, con el 44% (De La Cruz, 2014).

Se puede concluir que el Estado Soberano del Magdalena fue de los que menos aportó desde el Ramo de Bienes Desamortizados al Presupuesto de la Unión; lo cual indica, a su vez, que debido a la escasez de la circulación de bienes, asimismo fue poca la modificación en la estructura del concepto de propiedad sobre tierras, bienes y semovientes; situación que se produjo básicamente por la oposición que encontró en los propietarios la mencionada reforma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

- Castillo y Rada, José María, Memorias de Hacienda, 1823-1826-1827. Bogotá: publicaciones del Banco de la República. 1952.
- Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 182. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 1924.
- Escritos económicos. Antonio de Narváez, José Ignacio de Pombo. Prólogo Jorge Orlando Melo. Bogotá: Banco de la República, 2010.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1865. Bogotá: Imprenta de El Mosaico, BLAA, Miscelánea 1445, pieza 4, 1865.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1866. Bogotá: Imprenta de Gaitán, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Pineda, pieza 23.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1867. Bogotá: Imprenta de Gaitán, Miscelánea, 1445, BLAA, 1868.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1869. Bogotá: Imprenta de Gaitán, Miscelánea, 1445, BLAA, 1870.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1870. Bogotá. Imprenta de Gaitán, BNC, fpineda, 868, pza 2.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1871. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1872, BNC, fpineda, 868, pza 4.
- Informe del agente general de bienes desamortizados e inventario de los mismos, 1872. Bogotá: Imprenta de Gaitán, 1873, BNC, Fondo Pineda 868, Pieza 3.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1873. BNA, Fondo Pineda, pieza 5.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1874. Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos, Miscelánea, 1445, BLAA, 1875.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1875. Bogotá: Imprenta de Echavarría Hermanos, Miscelánea, 1445, BLAA, 1876.
- Informe del agente general de bienes desamortizados, 1876. Bogotá: Imprenta de Gaitán, Miscelánea, 1445, (BLAA) 1877.
- Informe del secretario de Hacienda de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1850. Bogotá: Imprenta del Neo-gra-

nadino, 1850.

- Recopilación de leyes de la Nueva Granada. Bogotá: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2012. Revisada y anotada por Luis Javier Moreno Ortiz.
- Restrepo, José Manuel. Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2009.

Bibliografía

- De La Cruz, Vergara Maribel. El proceso de liberalización de tierras en Colombia en el siglo XIX. Tesis doctoral, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2012.
- De La Cruz Vergara, Maribel. Remates y ventas de bienes desamortizados en Colombia. El caso del Estado Soberano de Bolívar, 1861-1875. Am. Lat.Hit. Econ., núm.1, enero-abril, 2014, pp. 31-65.
- Vázquez Carrizosa, Alfredo. El concordato de Colombia con la Santa Sede. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1973.

FORMA DE CITAR ESTE ARTÍCULO

De La Cruz Vergara, M. (2014). Participación del estado soberano del Magdalena en las cuentas del ramo de bienes desamortizados 1861-1875. Revista Arte y Diseño Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño, Universidad Autónoma del Caribe, Barranquilla. ISSN 1692- 8555 Vol. 12 (Nº.1). P.P 49 - 54